



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 17 de marzo del 2022

VISTOS:

La Resolución N° 217-19-CN/CEP (13.06.19) artículo octavo que dispone que la página web institucional es considerada como medio de difusión de mayor circulación nacional www.cep.org.pe y correo electrónico institucional se identifica con @cep.org.pe, la Resolución N° 500-20-CN/CEP (18.05.2020) artículo tercero que precisa los enlaces web del sistema integrado informático PEGASO WEB en virtud de la interoperabilidad entre entidades de la administración públicas en virtud del Decreto Legislativo N° 1246, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1246 – Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, establece la implementación de la interoperabilidad entre entidades de la Administración Pública, en el artículo 2° establece que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna.

Que, el artículo 1° y 5° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, establece que es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El numeral 6 del referido artículo, establece que son entidades de la administración pública los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía, es decir, que recae en los colegios profesionales su cumplimiento;

Que, el artículo 2° y 3° del Decreto Ley N° 22315 establece que la colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Enfermería, y que para la inscripción en el Colegio es indispensable la presentación del título profesional de Enfermería y para los titulados en el extranjero se hará después de la revalidación o del reconocimiento, según el caso, de acuerdo a las disposiciones vigentes de la materia;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, la Ley N° 26842 – Ley General de Salud prescribe en su artículo 22º que, para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional en los casos que la ley así lo establece y cumplir con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la ley;

Que, el Reglamento Ley de Trabajo de la Enfermera(o) N° 27669, establece en el artículo 7º de los requisitos para el ejercicio de la profesión que, para el ejercicio de la profesión se requiere título universitario expedido por una universidad bajo el ámbito de la asamblea nacional de rectores o en consejo nacional para la autorización de funcionamiento de universidades y registro en el Colegio de Enfermeros del Perú y habilitación;

Que, el artículo 20º del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones previstas en el Estatuto y Reglamento, el Consejo Directivo Nacional ejerce la gestión administrativa ordinaria necesaria para su funcionamiento;

Que, desde el Acta N° 003-2006 de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del CEP de fechas 19, 20 y 21 de Julio del 2006, el Colegio de Enfermeros del Perú aprobó administrar a través de sus propios servidores la página web www.cep.org.pe y que esté entrelazado con el sistema administrativo-financiero PEGASO, el cual es denominado Sistema Informático Integral;

Que, el artículo 21º del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que la Secretaria II del Consejo Directivo Nacional se encarga de la colegiación;

Que, sobre la habilitación profesional el artículo 4º literal a), inciso a.1. sub inciso a.1.3 y a.1.5 establece que es deber del miembro realizar sus aportaciones ordinarias y extraordinarias en el Consejo Regional cuya jurisdicción tenga su residencia y que puede trasladar su inscripción a otro Consejo Regional en caso tenga una nueva sede laboral, en un plazo no mayor de 30 días;

Que, el Consejo Directivo Nacional a través de su Secretaria II, siendo su función dirigir y controlar el proceso de colegiación y registro de especialidad, maestría, doctorado y otros en conformidad del artículo 13º del Reglamento del Estatuto, ha recomendado precisar y actualizar las fuentes informáticas en el marco del Decreto Legislativo N° 1246 que establece la implementación de la interoperabilidad de información en relación al registro nacional de colegiación y sus habilitaciones, donde los colegiados y terceros podrán realizar las consultas informáticas de forma gratuita y ordenada;

En concordancia del “Principio del Ejercicio Legítimo del Poder”, contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –

PRECISAR A LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y TERCEROS QUE, en virtud del literal f) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246, implementado desde el año 2006 el Sistema Informático Integral – Pegaso Web, que:

El portal web institucional oficial es www.cep.org.pe

Los documentos digitales descargados en PDF de nuestro portal web institucional como el Diploma de Colegiatura, de Especialidad, de Maestría y de Doctorado, y la Constancia de Habilitación, que hayan sido presentados ante cualquier entidad pública o terceros en formato digital o impreso, podrá verificar su correcta emisión a través del Código QR utilizando su dispositivo móvil. Este le redirigirá a la página <https://www.cep.org.pe/validar/>

La Constancia de Habilitación Electrónica aprobada por Resolución N° 043-18-CN/CEP de fecha 26 de febrero de 2018 y ampliada con Resolución N° 026-22-CDN/CEP de fecha 01 de marzo de 2022, la cual lo gestiona cada colegiado a través del “Portal del Colegiado” cuyo enlace es: <https://www.cep.org.pe/portaldelcolegiado/>

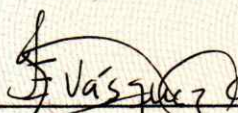
Las entidades de la administración pública y terceros, podrá conocer si el miembro se encuentra colegiado y habilitado para ejercer la profesión de enfermería a través de “Conoce a tu Enfermero” cuyo enlace es: <https://www.cep.org.pe/validar/>

Para los profesionales universitarios en Enfermería, podrán realizar su colegiación vía web a través “Colegiación Electrónica”, según Resolución N° 025-22-CDN/CEP de fecha 01 de marzo de 2022, cuyo enlace es: <https://www.cep.org.pe/colegiacion/>

ARTICULO SEGUNDO. –

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (www.cep.org.pe).

Regístrese y comuníquese.


Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Lic. Silvia Ysabel Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú